



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2009-00227-03
CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *"en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*, y como quiera que mediante sentencia de 12 de noviembre de 2009, revocada parcialmente por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en decisión de 9 de abril de 2010, se dispuso declarar en interdicción judicial al señor JUAN BAUTISTA BOHÓRQUEZ COLMENARES, que en consecuencia, no se continuará con el trámite del proceso de Rehabilitación de Inhabilitado, sino en efecto se procederá a adelantar el respectivo proceso de revisión de la interdicción a efectos de establecer si la persona requiere de la adjudicación judicial de apoyos, por lo que el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto del señor JUAN BAUTISTA BOHÓRQUEZ COLMENARES.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a JUAN BAUTISTA BOHÓRQUEZ COLMENARES y a la señora MARÍA NELLY HERNÁNDEZ, para que



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS al señor JUAN BAUTISTA BOHÓRQUEZ COLMENARES en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Por otra parte, se ORDENA visita domiciliaria a JUAN BAUTISTA BOHÓRQUEZ COLMENARES, por parte de la Asistente Social del Despacho, a fin de verificar las condiciones físicas y socioeconómicas actuales que rodean su entorno, así mismo, para establecer si la mencionada persona con discapacidad se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible. En todo caso, des ser posible, entérese de la existencia y trámite del presente proceso. **Procédase de conformidad.**

5. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

derechos fundamentales del señor JUAN BAUTISTA BOHÓRQUEZ COLMENARES, facultad conexa con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

6. NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

7. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53412db7650f29089257f4ca54583cbfcca2b7a07c1f3ab50718a4092759563**

Documento generado en 05/04/2024 01:39:17 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2013-01025-00
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. De la rehechura del trabajo de partición adosado a índice 047, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.
2. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d166c0b31516250a28ab293ad6e3054acd0ca7a8b6c9dcd47933fe1c71792c93**

Documento generado en 05/04/2024 01:39:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-01327-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

CAUSANTE: LUBIN CLAROS PEÑA

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Conforme con lo dispuesto en auto emitido el 23 de febrero de 2024, y como quiera que la DIAN y la Secretaria Distrital de Hacienda no han comparecido al presente proceso en legal forma, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 848 del Estatuto Tributario, pues no se allegó el auto comisorio proferido por el superior respectivo y la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, el Despacho ordenará continuar con el proceso liquidatorio, advirtiendo con todo que, las deudas al fisco reportadas pueden reclamarse a través del trámite coactivo pertinente, o bien como exigencia fiscal antes del registro de la partición, el Despacho continuará con el trámite del presente.

1.1. Al respecto la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en sentencia de 15 de agosto de 2013 proferida dentro del PROCESO DE SUCESIÓN DE FIDELIGNO LÓPEZ LEÓN (Apelación auto) RAD. 11001-31-10-007-1990-00025-00, Magistrada Ponente Dra. Lucía Josefina Herrera López precisó que:

"(...) El artículo 848 de la misma codificación indica: `Para la intervención de la administración en los casos señalados en los artículos anteriores, será suficiente que los funcionarios acrediten su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.

En todos los casos contemplados, la administración deberá presentar o remitir la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso. Si vencido este término no lo hiciere, el juez, funcionario o liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación (...)"

2. En ese sentido, y a efectos de continuar con el trámite en auto aparte se emitirá decisión respecto al trabajo de partición presentado en este asunto.

Notifíquese.(2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5035a90119791cf99ca876700dde7cfcc66fba8e54eb1258107c6dd7d67080e8**

Documento generado en 05/04/2024 01:39:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-01327-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

CAUSANTE: LUBIN CLAROS PEÑA

1. Toda vez que el auxiliar de la justicia cumplió con el encargo encomendado, el Juzgado DISPONE:

1.1. SEÑALAR como honorarios del auxiliar de la justicia (Partidor), la suma de \$ 2.500.000 M/cte., los cuales deberán ser cancelados a prorrata por los interesados.

Notifíquese. (3)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e824900ff0eab5c6865288e88f527f5e5827c5bc92e05186d735c0e9857e3a**

Documento generado en 05/04/2024 01:39:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-01327-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

CAUSANTE: LUBIN CLAROS PEÑA

Procede el Despacho a resolver lo concerniente respecto al trabajo de partición allegado a índice 021 expediente, dentro del proceso de sucesión intestada del causante LUBIN CLAROS PEÑA.

Realizando un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advierte que el partidor cumplió efectivamente con los deberes de su cargo, pues el acta de inventarios y avalúos aprobada por el Juzgado el 9 de diciembre de 2019, sirvió de sustento para la obtención de la partición.

Por otra parte, una vez efectuada la revisión de los numerales 5 y 6 del artículo 509 del C.G.P., se observa que el trabajo de partición mencionado cumple los requisitos de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, pues se ha tenido en cuenta a los interesados, el bien inventariado y el valor dado a éste en el acta de inventarios aprobada por este juzgado, siendo así que el reparto se ajusta a la realidad procesal frente al valor que le corresponde a cada una de las partes interesadas, plasmándose lo establecido por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Por lo anterior, se impartirá aprobación al trabajo de partición allegado a índice 021 expediente digital, observando lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., en relación con esta clase de decisiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN, allegado a índice 021 expediente, dentro del presente proceso de sucesión intestada de la causante LUBIN CLAROS PEÑA.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia, en la oficina correspondiente al bien objeto de adjudicación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto previa la verificación por parte de Secretaría de la existencia de remanentes. **Procédase de conformidad.**

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión.

Notifíquese. (3)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c07d72d247cd1cb53cbe3c9e0d6ca6120390db1980f6a2527795cb9ae63afa**

Documento generado en 05/04/2024 01:39:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-01339-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión – Incidente Regulación de Honorarios

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Conforme con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 3 de junio de 2022, efectuando en debida forma la notificación de las señoras JOHANA MILENA DIAZ AGUILAR y ANA GILMA AGUILAR, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

2. Cumplido el término anterior ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f838951b6677f8130a6141132ee939e0766e80cb6dbd01fdece296277449b0b8**

Documento generado en 05/04/2024 01:39:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00331-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Se REQUIERE por última vez al abogado LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ, para que en el término de ocho (8) días proceda a presentar el respectivo trabajo de partición en el presente asunto, so pena de ser relevado del cargo y designar de ser el caso una terna de partidores para que se proceda sobre el particular.

2. Cumplido el término anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06153211853ff2c19d35732084703d55971c2e2af21f4d71e3bc2f5b1a11ad2c**

Documento generado en 05/04/2024 01:39:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00615-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone.

1. Agréguese al expediente la objeción a los inventarios y avalúos adicionales presentados en este asunto y allegada a índice 092 por el apoderado judicial del señor JOHNNY ALEXANDER FÚQUENE LEÓN.

1.1. Frente a las manifestaciones efectuadas por la parte demandada respecto de las objeciones propuestas por la contraparte (índice 097), advertir que las mismas deberán ser presentadas a través de su apoderado judicial y deberán debatirse en la diligencia de inventarios y avalúos adicionales que se señale en este asunto.

2. Así las cosas, si bien el Código General del Proceso en el artículo 502, estableció el procedimiento para llevar a cabo los inventarios y avalúos adicionales, para el caso que nos ocupa, las normas adjetivas traen un procedimiento especial, contemplado en los numerales 1º y 2º del artículo 501.

En ese orden, recordar que según las normas que acaban de mencionarse, *"Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente.*

En el activo de la sociedad conyugal se incluirán las compensaciones debidas a la masa social por cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, siempre que se denuncien por la parte obligada o que esta acepte expresamente las que denuncie la otra y los bienes muebles e inmuebles aportados expresamente en las capitulaciones matrimoniales o maritales. En los demás casos se procederá como dispone el numeral siguiente.

En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

No se incluirán en el inventario los bienes que conforme a los títulos fueren propios del cónyuge sobreviviente. En caso de que se incluyeren el juez resolverá en la forma indicada en el numeral siguiente."

Ahora en el inciso final del numeral 2 de dicho artículo, se señala que:

"La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social".

Lo anterior para señalar que, en el evento en que no se acepten las partidas inventariadas, la parte interesada debe buscar su exclusión o inclusión mediante la objeción correspondiente.

3. En esos términos, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, se SEÑALA el día 20 DE AGOSTO DE 2024, A LAS 8:15 A.M., a fin de que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos (Adicionales), de conformidad con lo previsto en las normas antes mencionadas. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

3.1. Así las cosas, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de junio de 2022.

3.2. Proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ S. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ab3236f96f1fe6a51791d8e199e02d7478e50c7db25ed01c60e867802a836f**

Documento generado en 05/04/2024 01:39:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00121-00
CLASE DE PROCESO: Investigación de Paternidad

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Conforme con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 5 de agosto de 2022, efectuando en debida forma la notificación del demandado FABIO ENRIQUE MERCHÁN RIAÑO, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

2.1. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, así como a la abogada de la parte actora LAURA GÓMEZ RIVERA.

3. Cumplido el término anterior ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6532765eed20a030ad9fdfa26b4f87c9d3152326495800aa47f293c4ab63ecb0**

Documento generado en 05/04/2024 01:39:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00265-00

CLASE DE PROCESO: Fijación de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC sede Yopal – Casanare, en el que informan las direcciones y número telefónico de contacto del señor JUAN DE JESÚS ESPINDOLA DÍAZ (índice 016).

2. De conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, efectuando la notificación del demandado JUAN DE JESÚS ESPINDOLA DÍAZ a las direcciones reportadas, so pena de ubicar el presente proceso sin trámite durante el periodo.

3. Permanezcan las diligencias en la secretaría.

4. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d11ac1829de64c1574d0a27a348de66b71dc9c45c9c0a292b710e055c41726**

Documento generado en 05/04/2024 01:39:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00343-00
CLASE DE PROCESO: Presunción de Muerte por Desaparecimiento

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte solicitante para que que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 12 de febrero de 2020, efectuando la tercera publicación del edicto emplazatorio, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

2. Permanezcan las diligencias en la secretaría.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729220c8911af67acb72112275eca1b3bffb1160810b0c12021737a97b51da1**

Documento generado en 05/04/2024 01:39:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00483-00

CLASE DE PROCESO: Investigación e Impugnación de Paternidad

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que el término concedido en auto de 16 de junio de 2022 venció en silencio, el Juzgado en aplicación con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

CUARTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

QUINTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289439360f073b002b34ef2b7c384aa1a2ce86f4e33688729e638d87c191f7ba**

Documento generado en 05/04/2024 01:39:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00539-00
CLASE DE PROCESO: Investigación de Paternidad

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Conforme con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 4 de marzo de 2022, efectuando en debida forma la notificación del demandado, so pena de ubicar el proceso sin trámite durante el periodo. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

2.1. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

3. Cumplido el término anterior ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f011b2bcd82c87d78614d559d3ae6bbad65a2a8ebbd8da19213b3c6da80a1875**

Documento generado en 05/04/2024 01:39:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00839-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que MARÍA KATERIN ISIDRO PINEDA como persona con discapacidad actualmente ostenta la mayoría de edad, el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada el 25 de julio de 2022 por la Personería de Bogotá (índice 010).

2. Según lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto emitido el 21 de febrero de 2022, en el sentido de precisar que el presente proceso verbal sumario es instaurado por los señores HILDA PINEDA PINEDA y SANTIAGO ALONSO PINEDA **en favor de** MARÍA KATERIN ISIDRO PINEDA, y no como allí se indicó.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS a la señora MARÍA KATERIN ISIDRO PINEDA en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Por otra parte, se ORDENA visita domiciliaria a MARÍA KATERIN ISIDRO PINEDA, por parte de la Asistente Social del Despacho, a fin de verificar las condiciones físicas y socioeconómicas actuales que rodean su entorno, así mismo, para establecer si la mencionada persona con discapacidad se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible. En todo caso, des ser posible, entérese de la existencia y trámite del presente proceso. **Procédase de conformidad.**

5. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que, conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de MARÍA KATERIN ISIDRO PINEDA, facultad conexa con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

6. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e9ce4ab27a3eed13a6a19c67ca1cc02045b836fe922525c15c8d0f149781d9**

Documento generado en 05/04/2024 01:39:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00859-00

CLASE DE PROCESO: Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que feneció el término de suspensión concedido en auto de 13 de junio de 2022, según lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., el Despacho Dispone:

1. REANUDAR el presente proceso.

2. Conforme al memorial allegado a índice 011, se tiene por NOTIFICADO por CONDUCTA CON CONCLUYENTE de la actuación al demandado EDILIO DE JESÚS VILLA CARRILLO, según lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P.

2.1. Se RECONOCE como apoderado judicial del señor EDILIO DE JESÚS VILLA CARRILLO a la abogada CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

3. Secretaría proceda a contabilizar el respectivo término de traslado de la demanda.
Procédase de conformidad.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5536fd70914993a8209e236542e72be1fa0ce1e6b8017f5f12ef292507d4dca**

Documento generado en 05/04/2024 01:39:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00183-00
CLASE DE PROCESO: Investigación de Paternidad

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Por Secretaría OFICÍESE nuevamente a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, para que en el término de diez (10) días con destino a este Despacho se sirvan informar los datos de contacto, notificación y/o ubicación (dirección física, electrónicas y datos telefónicos) que reposen en las bases de datos de esa entidad respecto del señor CRISTIAN DAVID ARANGO MARÍN.

2. Cumplido el término anterior ingresen las diligencias al Despacho.

3. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7640408399ecbfcc9f9332a2d8b72e620e574f2bca7d27908708657970132230**

Documento generado en 05/04/2024 01:39:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00471-00
CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que el término concedido en auto de 9 de junio de 2022 venció en silencio, aunado a que la presente demanda fue instaurada por el señor DIEGO FERNANDO ORTEGA PATIÑO a través de apoderada judicial, el Juzgado en aplicación con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por parte de Secretaría de la existencia de remanentes. **Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.**

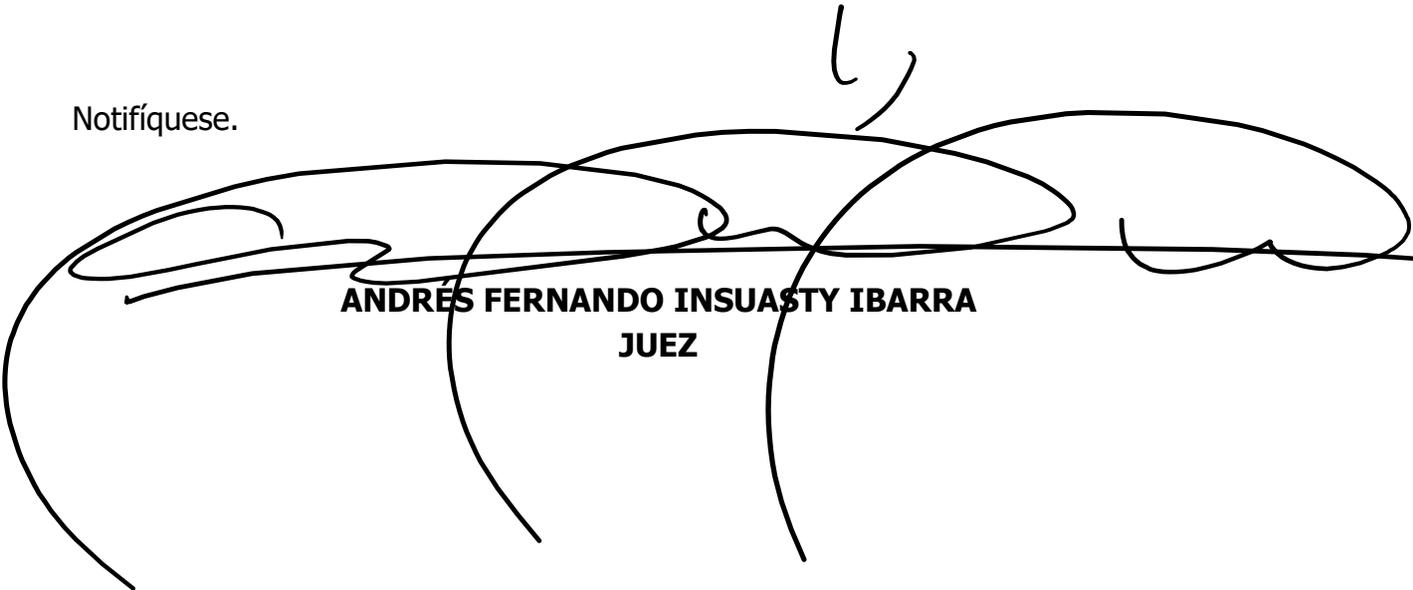
CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

SEXTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

SÉPTIMO: Notifíquese a la señora Defensora de Familia y al procurador adscrito al Despacho.

OCTAVO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be31a5aad834c36de0496c16a01cbd1136e93c6379729c7b8fecf1d4b0dda7**

Documento generado en 05/04/2024 01:39:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00489-00

CLASE DE PROCESO: Impugnación e Investigación de Paternidad

En atención al informe Secretarial que antecede, se Dispone:

1. Agréguese al plenario el acta de inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Web Siglo XXI), efectuado por la Secretaría del Juzgado el 3 de noviembre de 2023, respecto a quienes se creyeran con derecho del ejercicio de la guarda de L.V.R.S. (índice 030).

2. En ese sentido, a efectos de continuar con el respectivo trámite, se SEÑALA el día 20 DE AGOSTO DE 2024, A LAS 11:00 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, se escucharán los testimonios solicitados por las partes, y de ser el caso se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (artículo 373 Ibidem). Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem.

2.1. Por lo anterior, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y a la que deberá asistir la señora MARÍA DIOSELINA VÁSQUEZ VASQUEZ.

2.2. Se REQUIERE a los apoderados y las partes intervinientes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones de correo electrónico actualizadas, donde podrán ser convocados a la diligencia programada en este asunto.

3. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

4. NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este Juzgado

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2c6b5749a988b34a364ec4a20bcb2eba9abd5a001bf296d2ab3b1d866813c2**

Documento generado en 05/04/2024 01:39:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00839-00
CLASE DE PROCESO: Designación de Curador Ad-Hoc

En atención al memorial allegado por la parte solicitante, y revisado el plenario, advierte el Despacho que se incurrió en un error de digitación en la providencia emitida el 30 de enero de 2020, respecto al nombre de la niña **MARÍA FERNANDA RAMOS MARTÍNEZ**, razón por la cual, haciendo uso de la facultad que otorga el artículo 286 del C.G.P., la misma se corregirá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado DISPONE:

1. CORREGIR la parte considerativa y resolutive de la providencia emitida el 30 de enero de 2020, para tal efecto indicar que el nombre correcto de la niña es **MARÍA FERNANDA RAMOS MARTÍNEZ**, y no como erróneamente se indicó en la providencia en mención.

2. El presente auto hace parte integral de dicha providencia.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1425fbc5f537504f074c1dbaffd44a6911233dea6eba312fece972b4b72e48f**

Documento generado en 05/04/2024 01:39:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-01211-00
CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal

En atención que el término otorgado en auto de 13 de junio de 2022 venció en silencio, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará ubicar las presentes diligencias en aquellas sin trámite durante el periodo, en consecuencia se Dispone:

PRIMERO: UBICAR el proceso en aquellos sin trámite durante el periodo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

TERCERO: Por secretaría déjense las constancias del caso para efectos de estadística.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3187c78cc832ee69fa99ae0037b5e8f9b881f43408b232eaae5b2e514e8cf3db**

Documento generado en 05/04/2024 01:39:10 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00229-00

CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal, Visitas y Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Previo a tener en cuenta la notificación remitida a la demandada y allegada a índice 017, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a allegar copia de la comunicación remitida a la señora LIZETH VIVIANA MEDINA VEGA y cotejada por la empresa de servicio postal autorizado, eso según lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

2. En todo caso, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a efectuar en debida forma la notificación del extremo pasivo a las direcciones físicas o electrónicas reportadas en el plenario y allegando las respectivas constancias de recepción o acuse de recibido de los mensajes de datos, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la jurisprudencia sobre la materia.

3. Se ORDENA la práctica inmediata de VISITA DOMICILIARIA a la niña N.M.R.M., por parte de la Asistente Social del Despacho, a efectos de establecer las circunstancias actuales que rodean su entorno familiar, y de ser el caso, practíquese entrevista a la referida niña. **Procédase de conformidad de manera prioritaria.**

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad55452b4ae3103e2759a11dbf1cf2f914ca80bb2adbdf8329ced50af0ba97ff**

Documento generado en 05/04/2024 01:39:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00701-00
CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Conforme a los memoriales adosados a índices 006 y 007, toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada ANA GABRIELA LEÓN BELTRÁN como apoderada judicial de la señora YENI CAROLINA BELTRÁN MUÑOZ, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

1.1. Por lo anterior, se REQUIERE a la señora YENI CAROLINA BELTRÁN MUÑOZ, para que proceda a otorgar poder a un abogado inscrito que represente sus intereses en este trámite.

2. Por otra parte, conforme con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de 17 de febrero de 2022, efectuando la notificación del demandado, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

2.1. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado y a la interesada por el medio mas expedito, dejando las constancias del caso.

3. Cumplido el término anterior ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0375e08595ddf6eb226a2bc2e4846a65d40aa5065c552db2382d056382a51db1**

Documento generado en 05/04/2024 01:39:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00147-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

1. En atención a la solicitud y los documentos adosados a índices 128 y 132, toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada GILLIANE VANEGAS DELGADO en condición de apoderada judicial de los señores SUSANA CAROLINA ROMERO GIRALDO, ROBERTO ROMERO ESCOBAR y JULIETH ROMERO GIRALDO, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

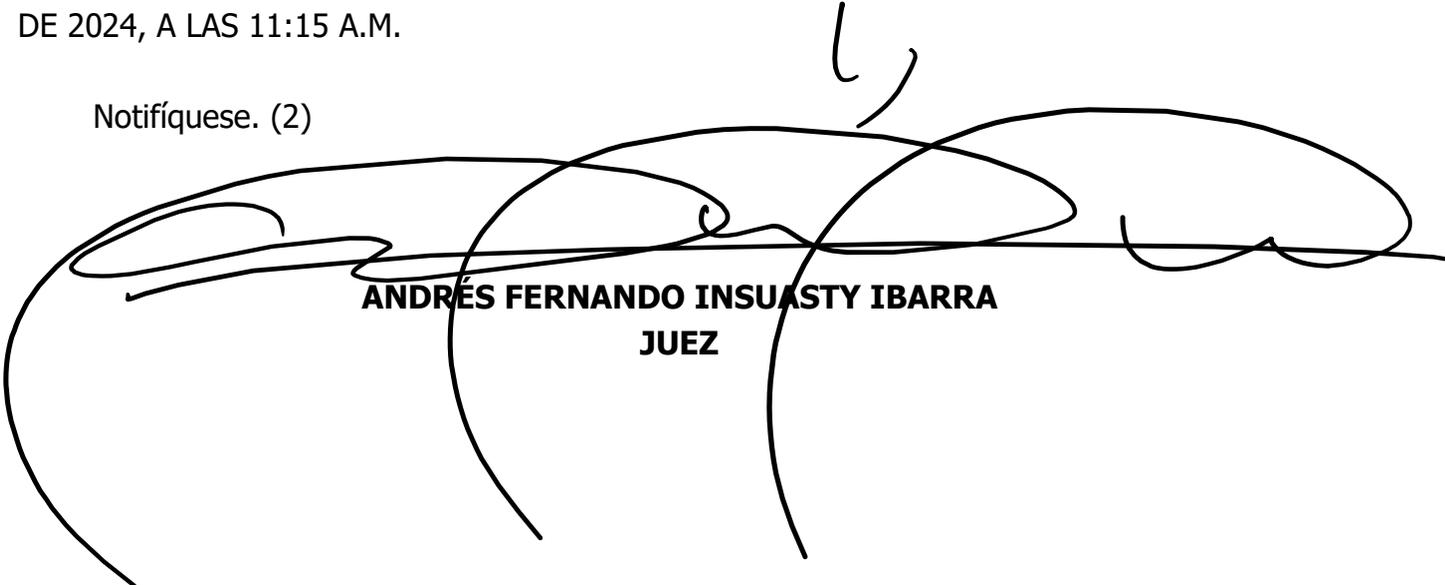
2. De igual manera, se ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN FELIPE ROLDAN PARDO en condición de apoderado judicial de los señores HUGO ERNESTO ROMERO y GIOVANNY ROMERO GIRALDO, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso (índice 129, 130).

3. Se ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada CINDY FERNANDA VARGAS SOLER en condición de apoderada judicial de la señora RUBY AMPARO ROMERO PARRA, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso (índice 127).

4. Así las cosas, se REQUIERE a los señores SUSANA CAROLINA ROMERO GIRALDO, ROBERTO ROMERO ESCOBAR, JULIETH ROMERO GIRALDO, HUGO ERNESTO ROMERO, GIOVANNY ROMERO GIRALDO y RUBY AMPARO ROMERO PARRA, para que procedan a otorgar poder a un apoderado judicial que represente sus intereses en este trámite, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

5. Permanezcan las diligencias para la audiencia programada para el 18 DE JUNIO DE 2024, A LAS 11:15 A.M.

Notifíquese. (2)


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b45402d50cc44e1d2d63bd2a5490e9d1c790c790985794ff3f31e4a66306c10**

Documento generado en 05/04/2024 01:39:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00147-01

CLASE DE PROCESO: Indignidad Sucesoral

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos de ley y toda vez que por fuero de tracción corresponde a este Juzgado conocer del presente juicio, con ocasión al proceso de sucesión del causante ROBERTO ROMERO LIEVANO adelantado en este Juzgado, según lo dispuesto en el artículo 23 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda verbal de INDIGNIDAD SUCESORAL instaurada por las señoras MIRYAM JANETH ROMERO ARJONA y LUZ STELLA OMERÓ ARJONA en contra de JHONATHAN ROMERO GIRALDO y GIOVANNY ROMERO GIRALDO.

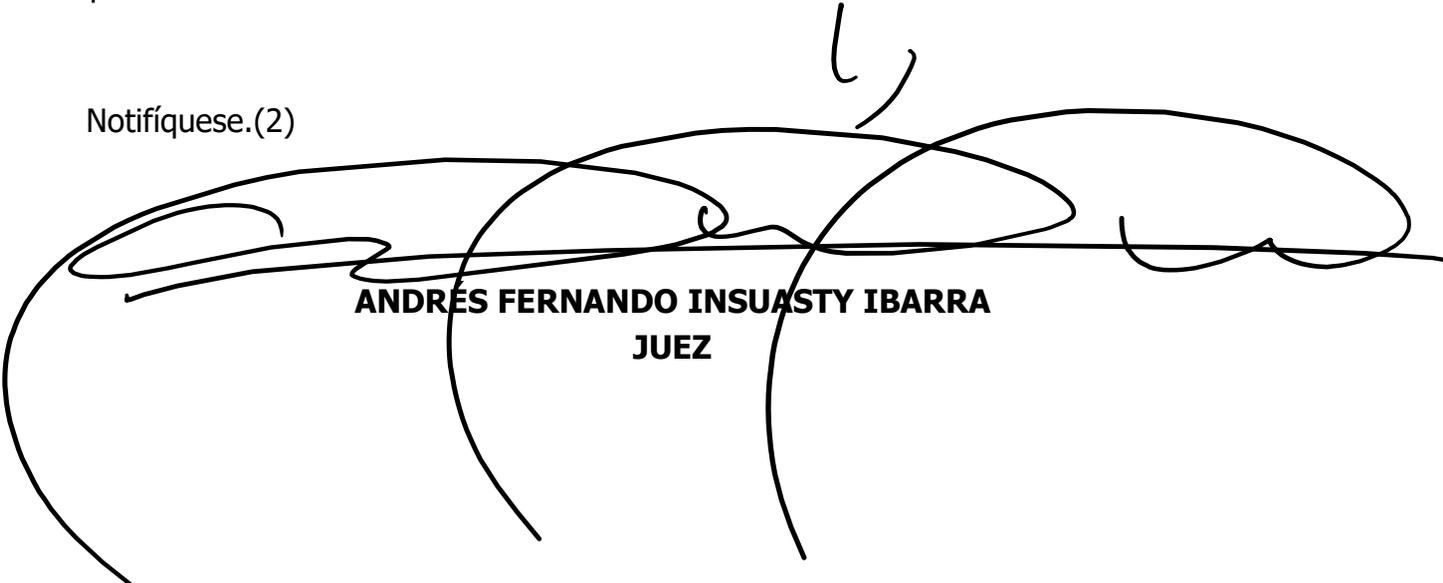
2. NOTIFICAR a los demandados. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2023.

3. Secretaría proceda a crear carpeta independiente respecto del presente proceso verbal conocido por fuero de atracción. **Procédase de conformidad.**

4. ELABÓRESE el respectivo oficio de COMPENSACIÓN y déjense las constancias del caso.

5. RECONOCER como apoderado judicial de las demandantes al abogado NELSON JULIÁN PINEDA ROJAS, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante en el plenario.

Notifíquese.(2)



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249d7f84a4c9060d29e8f04c0a4814714d9a74462e68f158f6489879dd0b7395**

Documento generado en 05/04/2024 01:39:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00261-00

CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

1. Conforme con lo normado en el inciso final del artículo 286 del C.G.P., se corrige la parte introductoria del acta de audiencia de 21 de junio de 2023, en el sentido de precisar que el número de radicado de este proceso corresponde al **2022-00261-00** y no como allí se indicó.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0325a8b98e10c3413376bdd3854a725881cd588e32e89f931ed7c84ce3198c6d**

Documento generado en 05/04/2024 01:39:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00447-01
CLASE DE PROCESO: Restablecimiento de Derechos

En atención al informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a la fecha no se han allegado los informes y constancias de cumplimiento a la orden emitida en sentencia de 22 de septiembre de 2023, el Juzgado DISPONE:

1. Secretaría proceda de **manera inmediata** a requerir a las entidades respectivas según las órdenes impartidas en sentencia de 22 de septiembre de 2023. **Oficiése como corresponda.**
2. Allegados los informes correspondientes ingresen las diligencias al Despacho.
3. Comuníquese el presente auto al señor RICARDO ANÍBAL GODOY SUÁREZ, en respuesta al memorial allegado a índice 060.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be0a560c3655ba362a09918dbd3531ab4300509f9b01d6c541da4738e89cfba**

Documento generado en 05/04/2024 01:39:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00135-00
CLASE DE PROCESO: Ejecución Sentencia Eclesiástica

Sería el caso impartir trámite a la presente solicitud de Ejecución del Decreto de Nulidad del matrimonio católico celebrado entre **VÍCTOR FERNANDO CRUZ VILLALOBOS** y **MIREYA DEL PILAR CÁRDENAS NOVA**, proferido por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Fontibón, el 15 de enero de 2024 y ejecutoriada en la misma fecha, respecto del matrimonio contraído por las partes el 14 de agosto de 1999 en la Parroquia Nuestra Señora de la Medalla Milagrosa de la Diócesis de Fontibón, sino fuera porque de las pruebas aportadas evidencia el Despacho que mediante Escritura Pública No. 3693 de 11 de septiembre de 2012 de la Notaría Séptima de Bogotá D.C., se declaró la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio contraído entre las partes y la respectiva liquidación de la sociedad conyugal conformada, según la inscripción registrada en el registro de matrimonio de las partes, lo que conlleva a determinar que no se hace necesario decretar la ejecución de la sentencia Eclesiástica de nulidad del matrimonio en cuanto a sus efectos civiles.

Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo art. 4º de la Ley 25/1992, que modifica al art. 147 del C.C., según el cual, *"las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil"*.

En consecuencia, se rechazará de plano la presente demanda por sustracción de materia.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Familia,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda presentada.
2. **ENTREGAR** los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

3. **ARCHIVAR** el expediente, oportunamente.

4. Elabórese el respectivo oficio de COMPENSACIÓN.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21145bf20cdf36a338058ecae9fc4f22c128559490775a8de1368af08433f8f**

Documento generado en 05/04/2024 01:39:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00157-00
CLASE DE PROCESO: Disolución de Unión Marital de Hecho

De conformidad con lo normado en el artículo 82 el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 13 de junio 2022, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Adecue el escrito y las pretensiones de la demanda, toda vez que el presente asunto corresponde a un proceso Declarativo Verbal de DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

2. Aporte el requisito de procedibilidad que la ley exige para este tipo de asunto, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

3. Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares, proceda a remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cccec516741d7c90a4c26028dc1b65ecff5eb74064ba702ecea9a4bf1ad850**

Documento generado en 05/04/2024 01:39:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

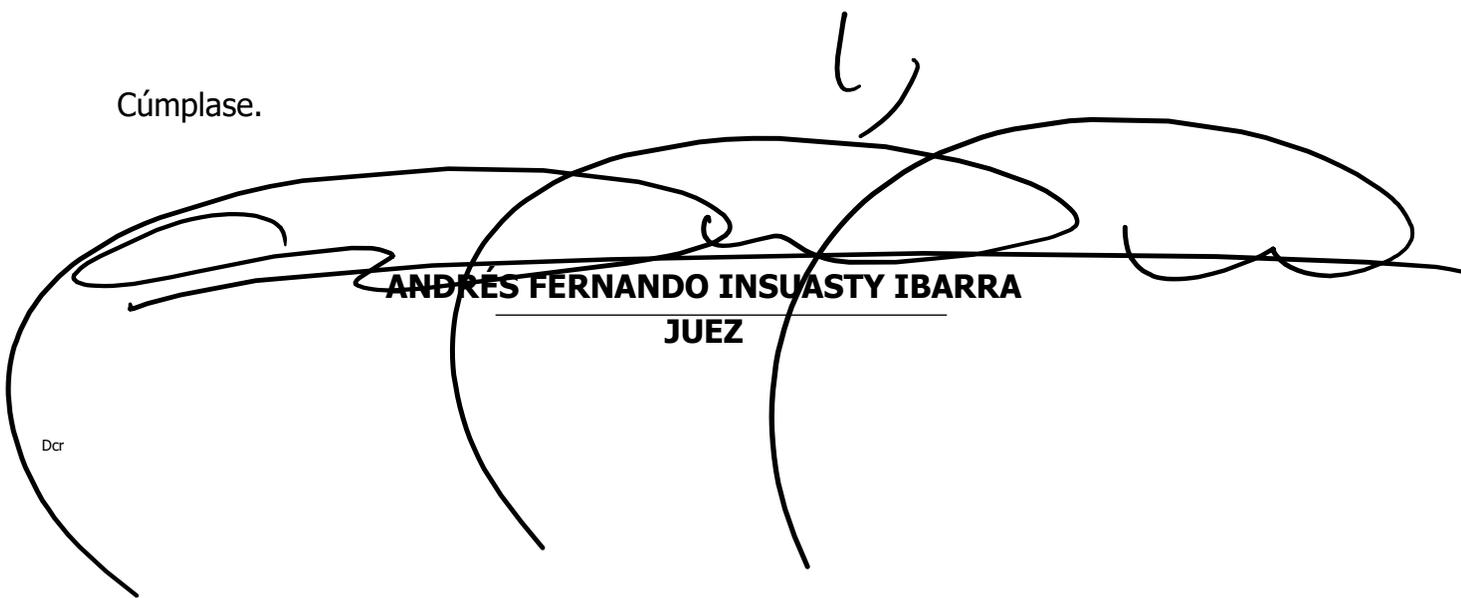
REFERENCIA: 1100131-10-019-2004-00456-00

CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Previo a dar trámite a la presente demanda de Exoneración de Alimentos, se dispone a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como proceso de Exoneración de Alimentos a este Despacho Judicial.

Cúmplase.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

Dcr

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cc352ec65a2758a5f703e48e6f150d93415dd552848cf9e421889e429406ff0

Documento generado en 05/04/2024 01:39:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

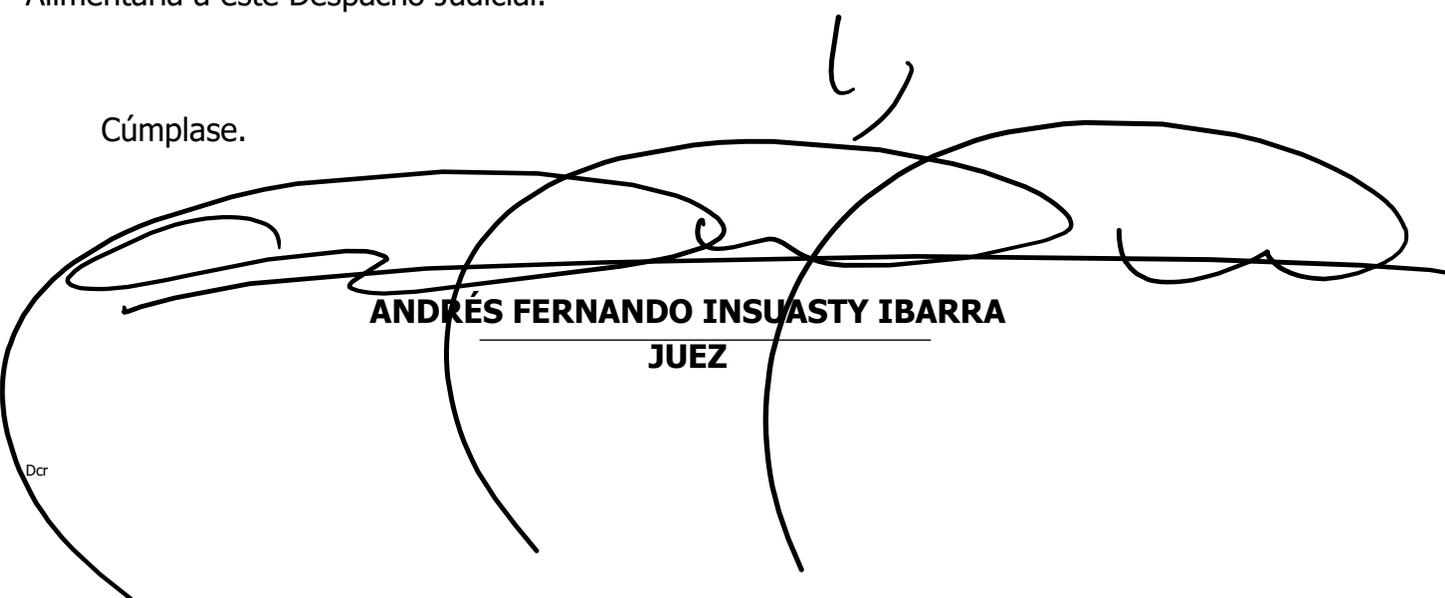
REFERENCIA: 1100131-10-019-2009-00464-01

CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Previo a dar trámite a la presente demanda de Exoneración Cuota Alimentaria, se dispone a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como proceso de Exoneración Cuota Alimentaria a este Despacho Judicial.

Cúmplase.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

Dcr

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884adbc65856676a95bd92e75e954947bda802f551770837c9f5b3e63dd2f7d7**

Documento generado en 05/04/2024 01:39:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

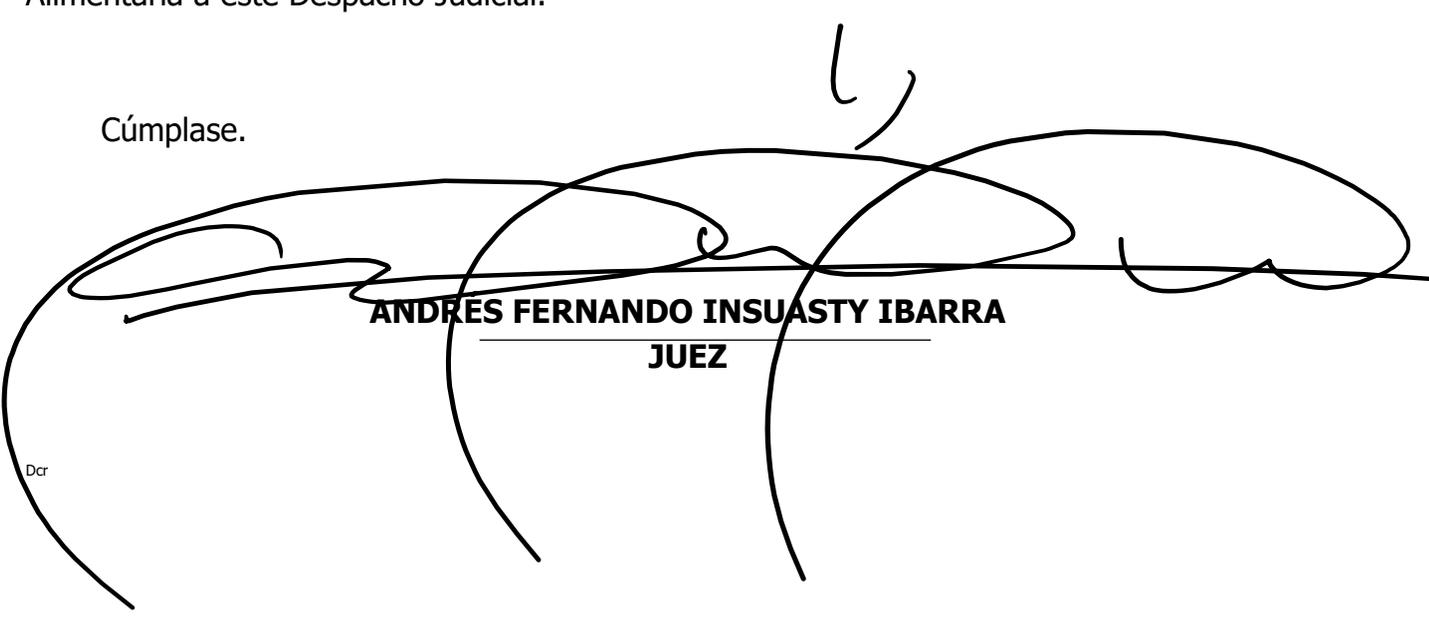
REFERENCIA: 1100131-10-019-2009-00876-00

CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Previo a dar trámite a la presente demanda de Disminución Cuota Alimentaria, se dispone a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como proceso de Disminución Cuota Alimentaria a este Despacho Judicial.

Cúmplase.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

Dcr

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c37463052ab6091c581f8f4e608304fd768f4eff4e45de201d66d49100339b4**

Documento generado en 05/04/2024 01:39:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2013-00763-04
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Honorarios - LSP

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Conforme con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 3 de marzo de 2023, efectuando en debida forma la notificación del ejecutado, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

2. Elabórese el respectivo oficio de COMPENSACIÓN en el presente asunto.

3. Cumplido el término anterior ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14aa2c665642a4e220d8efbed7157b830090126f8b431bbccb686e0416b44a75**

Documento generado en 05/04/2024 01:40:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-00715-02
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Honorarios - LSC

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Conforme con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 8 de octubre de 2021, efectuando en debida forma la notificación del ejecutado, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

2. Elabórese el respectivo oficio de COMPENSACIÓN en el presente asunto.

3. Cumplido el término anterior ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d162b688fa3e70d6ffc30d99a3d37ee17ecc245ba4770d4eda85dfc9b4f758ba**

Documento generado en 05/04/2024 01:40:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00467-00

CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Conforme con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte solicitante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en auto emitido en audiencia de 4 de octubre de 2019, allegando las constancias respecto a las gestiones efectuadas para notificar al demandado LUIS EDUARDO PÉREZ GRACIA, la cual se ordenó en el mismo lugar de residencia de la demandante. En todo caso, de conocerse alguna dirección electrónica o número telefónico deberá procurarse la notificación de aquel mediante mensaje de datos según lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Jurisprudencia emitida sobre el particular, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

2. Cumplido el término anterior ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee9e415785e320cbec8bba5870177f258b083ac625c8dcff86516438aec24f**

Documento generado en 05/04/2024 01:40:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00273-00

CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que el término concedido en auto de 19 de julio de 2022 venció en silencio, el Juzgado en aplicación con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b458c067d7b2711538ca8387093e06cccdb8009f622cc1990490301e63a0c2**

Documento generado en 05/04/2024 01:40:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00303-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al memorial visible a índice 020, allegado por el apoderado judicial de la parte solicitante, conforme al cual se adjuntó el registro civil de defunción de la señora MARGARITA MANCIPE, en condición de titular de los actos jurídicos, quien falleció el 19 de agosto de 2022, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados por el medio más expedito, así como al Representante del Ministerio Público adscrito al Despacho. Procédase de conformidad dejando las constancias a que haya lugar.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por no encontrarse causadas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4e9bc9797f95e3b0ed8c24035f90304b80b0491279af480c7e8eaca8e4fa68**

Documento generado en 05/04/2024 01:40:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00451-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Conforme con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte solicitante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en auto emitido el 3 de mayo de 2022, indicando los actos jurídicos para los cuales la señora MARÍA ELENA HERNÁNDEZ DE DIAZ requiere la designación de apoyos y las personas que pueden servir como dichos apoyos, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

2. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho y a los interesados por el medio más expedito dejando las constancias del caso.

3. Cumplido el término anterior ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daac2031f41b6477f070b24b435cf3c75e35b68f3224210365af51030db64e5b**

Documento generado en 05/04/2024 01:40:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00117-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

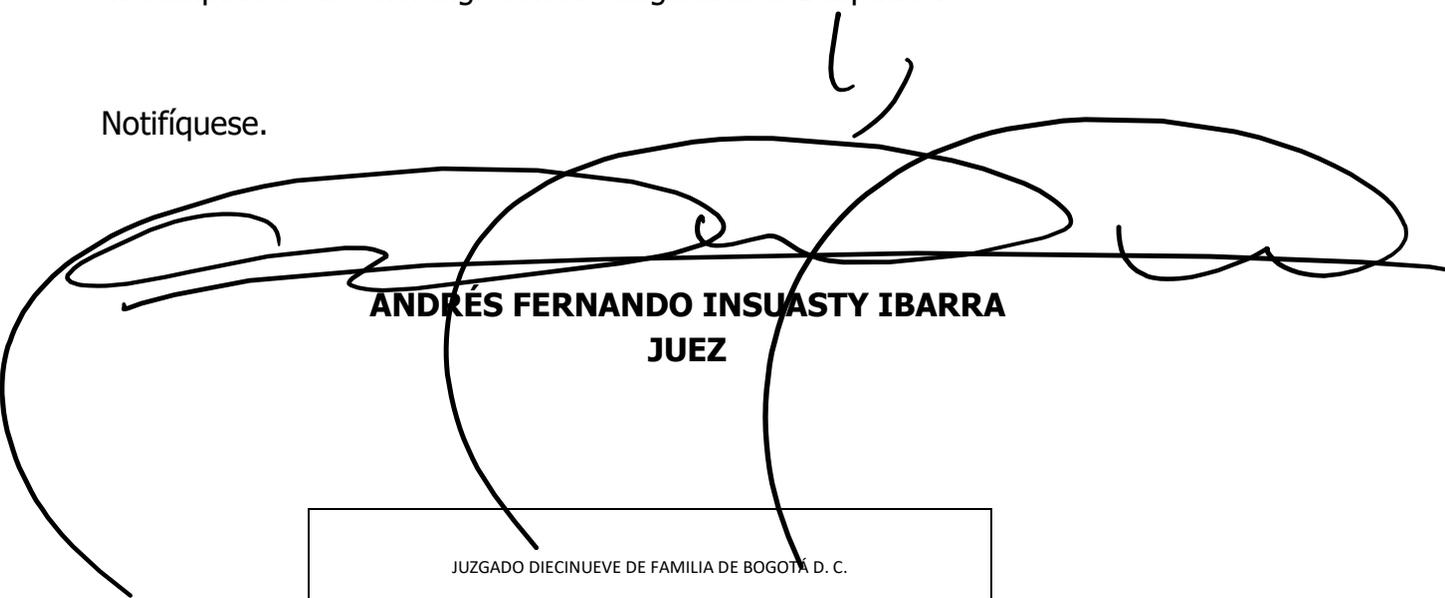
1. De conformidad con lo en auto anterior, para la práctica de valoración de apoyos ordenada respecto de la señora MAGDA CONSUELO GARCÍA TORRES, OFÍCIESE a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia. **Comuníquese como corresponda en los términos del auto anterior.**

2. Se REQUIERE a la parte solicitante para que en el término de veinte (20) días procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 24 de enero de 2023. Efectuando la notificación y/o vinculación al trámite de la señora NOHORA ELENA GARCÍA TORRES.

3. Notifíquese al Representante del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

4. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f9a634ad814a4804d9b9fa05cd96b1fbaf91304a5ea349c4299026ece90905**

Documento generado en 05/04/2024 01:40:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00263-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe Secretarial que antecede, se Dispone:

1. Según lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., se CORRIGE el auto emitido el 16 de noviembre de 2021 en el sentido de precisar que el presente proceso de Adjudicación de Apoyos es instaurado por la señora ANGELA VIVIANA BAUTISTA SIERRA **a favor de** MARÍA SIERRA ESTEPA, y no como allí se indicó.

2. A efectos de imprimir continuidad al trámite, Secretaría proceda a OFICIAR a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad, para que procedan según su competencia a PRACTICAR la VALORACIÓN DE APOYOS a la señora MARÍA SIERRA ESTEPA, según lo ordenado en auto de 16 de noviembre de 2021. **Procédase de conformidad.**

3. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que, conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de MARÍA SIERRA ESTEPA, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

4. En todo caso, y según lo estipulado en el informe de visita domiciliaria practicada en este caso por la Asistente Social adscrita al Despacho, se procurará la asistencia de la señora MARÍA SIERRA ESTEPA a la audiencia que se señale en este asunto.

5. VÍNCULESE a la actuación a la señora MARÍA SUSANA BAUTISTA SIERRA como posible persona de apoyo de MARÍA SIERRA ESTEPA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.1. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de diez (10) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. (numeral 5º artículo 38 Ley 1996 de 2019).

6. Por otra parte, con fundamento con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia T – 352 de 2022¹, advierte el Despacho que no es efectiva la designación de Curador Ad-Litem en los procesos de Adjudicación de poyos a partir de la expedición de la Ley 1996 de 2019, por lo que, en consecuencia, se dejará SIN VALOR NI EFECTO el numeral 2 del auto de 28 de junio de 2021, 4 y 4.1. del auto de 16 de noviembre de 2021 y 1 del auto de 1 de marzo de 2022, en los que se designó un Curador Ad-Litem a la señora **MARÍA SIERRA ESTEPA. Comuníquese esta decisión al abogado BELISARIO GÓMEZ MORALES dejando las constancias del caso.**

¹“(…) De esa forma, como se ha insistido a lo largo de esta sentencia, la capacidad legal de las personas debe presumirse, pero esa presunción debe tomar en cuenta el entorno y los obstáculos que se generan de acuerdo con las funcionalidades mismas del sujeto involucrado. Por lo anterior, a pesar de que esta Sala reconoce que la decisión de la jueza de nombrar un curador ad-litem fue garantizar la defensa del señor Triana Echeverry, esta representación judicial no fue efectiva a la luz de la protección especial que merecen las personas en condiciones de discapacidad. En primer lugar, porque la figura del curador ad-litem procede ante el demandado ausente o para representar a los “incapaces”, y precisamente, el artículo 57 de la Ley 1996 de 2019 sacó de las personas consideradas incapaces a las personas con discapacidad, a los sordomudos que no pueden darse a entender y a las personas declaradas interdictas.

En segundo lugar, la representación de una persona con discapacidad por medio de un curador ad-litem genera una sustitución de su voluntad, es decir, los mismos efectos que tenía declararla interdicta, pues se omite su participación en el proceso, la necesidad de indagar sobre sus perspectivas de vida, su voluntad y sus preferencias. En el caso concreto, por ejemplo, ni siquiera existe evidencia de que la curadora ad-litem designada hubiera conocido personalmente a su representado y que haya tomado medidas para conocer su realidad personal, social y familiar.

Conforme a lo anterior, esta Sala de Revisión considera que es el régimen de apoyos establecido en la Ley 1996 de 2019 el que debe priorizarse para garantizar la capacidad legal en el ámbito de acceso a la justicia, particularmente, la garantía de los derechos al derecho al debido proceso y a la igualdad de las personas con discapacidad en el marco de procesos judiciales (...).”



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b479b1a6b918ea00738aab5bd9e3003338d60e43dc425d086717283be9593d30**

Documento generado en 05/04/2024 01:40:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
PROCESO No: 11001-31-10-019-2019-00895-00
DE: NUBIA VALDERRAMA MENDOZA
CONTRA: MARIO BARON

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

No observando nulidad alguna que invalide lo actuado, procede el Despacho a dictar la sentencia de plano, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 386 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

1. LA DEMANDA:

La señora NUBIA VALDERRAMA MENDOZA a través de Defensor de familia, promovió demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD en contra del señor MARIO BARON respecto a BLANCA VIVIANA VALDERRAMA MENDOZA, para que se acceda a las siguientes,

2. PRETENSIONES:

2.1. Que mediante sentencia se declare que BLANCA VIVIANA VALDERRAMA MENDOZA es hija del señor MARIO BARON.

2.2. Que se declare que los derechos de patria potestad de BLANCA VIVIANA VALDERRAMA MENDOZA radican exclusivamente en la progenitora NUBIA VALDERRAMA MENDOZA.

2.3. Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento de la referida adolescente.

3. HECHOS:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.1. Que los señores NUBIA VALDERRAMA MENDOZA y MARIO BARON sostuvieron una relación sentimental y relaciones sexuales desde el año 1998.

3.2. Que BLANCA VIVIANA VALDERRAMA MENDOZA nació el 23 de julio de 2005, sin embargo, fue registrada por la demandante con los apellidos de ella, pues a pesar que el señor MARIO BARON desde un inicio tuvo conocimiento del embarazo, inicialmente le sugirió practicar aborto y en todo caso, aun cuando fue citado en varias oportunidades ante autoridades administrativas para el reconocimiento voluntario, nunca reconoció a la niña.

3.3. Que para la fecha de concepción de BLANCA VIVIANA VALDERRAMA MENDOZA la progenitora no sostuvo relaciones sexuales con otra persona y por el contrario su relación sentimental con el señor MARIO BARON fue pública y conocida por familiares y amigos.

4. ACTUACIÓN PROCESAL:

4.1. La demanda fue asignada por reparto a este Juzgado y por auto de 9 de octubre de 2019, en el que se ordenó efectuar la notificación del demandado, así como practicar prueba de marcadores genéticos de ADN a las partes intervinientes.

4.2. Por auto de 23 de julio de 2020, se tuvo notificado personalmente al demandado, quien en el término concedido guardó silencio.

4.3. En la misma providencia se agregó al expediente el informe pericial de marcadores genéticos de ADN, allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 12 de diciembre de 2019, corriéndose traslado a las partes por el término de tres (3) días, el cual no fue objetado.

4.4. Posteriormente, en auto de 22 de marzo de 2022 se requirió a la señora NUBIA VALDERRAMA MENDOZA para que informara el nombre del presunto padre biológico de BLANCA VIVIANA VALDERRAMA MENDOZA a efectos de vincularlo a la actuación, indicando nombres completos y direcciones tanto física como electrónica de notificación, frente a lo cual la demandante manifestó no tener conocimiento de la información requerida.

4.5. Conforme a lo anterior, en auto de 7 de julio de 2022, se prescindió de la etapa probatoria y se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión, termino que feneció en silencio.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

III. CONSIDERACIONES

1. Se encuentran presentes los presupuestos necesarios para la existencia y validez del proceso, como son la capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y juez competente, sin que se observe causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

2. En este caso, se propone como situación jurídicamente relevante, la de establecer si el señor MARIO BARON, es o no el padre de BLANCA VIVIANA VALDERRAMA MENDOZA.

3. En efecto, para hacer efectivo el reconocimiento de derechos prevalentes, es obligación del Estado Social de Derecho determinar el estado civil de las personas en relación con el grupo familiar al que pertenecen, como uno de los atributos de la personalidad, lo que se logra a través de las acciones de investigación e impugnación de paternidad, autorizadas en las leyes 45 de 1936, 75 de 1968, 721 de 2001 y 1060 de 2006.

En el artículo 25 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, se resalta como un derecho de los niños, las niñas y los adolescentes, el de tener definida su identidad, al preceptuar que: *"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y la filiación conformes a la ley"*.

4. Precisada así la importancia constitucional de la filiación, como norma aplicable al presente caso, el artículo 4° de la ley 45 de 1936, modificado por el artículo 6° de la ley 75 de 1968, según el cual se presume la paternidad extramatrimonial y hay lugar a declararla judicialmente, cuando *"entre el presunto padre la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo tener lugar la concepción"*; esta es precisamente la causal invocada por la parte demandante para solicitar la declaración de paternidad del señor MARIO BARON respecto de BLANCA VIVIANA VALDERRAMA MENDOZA

La presunción legal de paternidad por relaciones sexuales entre el presunto padre y la madre para la época de la concepción, se apoya, a no dudarlo, en el hecho biológico de la procreación, de ahí la importancia de contar con exámenes genéticos recientes que han sido avalados como medio probatorio por la ley, ya que es sabido que el contacto sexual de la pareja, por regla general, escapa a la percepción directa de las demás personas, y por ello, la misma ley establece que estas se pueden inferir del trato personal, visto dentro de las circunstancias en que tuvo lugar, a más de sus antecedentes, naturaleza, intimidad y continuidad.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En esa vía, el artículo 1º de la ley 721 de 2001, prevé que *"en todos los procesos para establecer paternidad o maternidad, el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%";* por su parte el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P., establece que cualquiera que sea la causal alegada en el auto admisorio de la demanda, el juez ordenará, aun de oficio la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con desarrollos científicos y advierta a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.

5. Por lo expuesto, se tiene que el aporte científico para determinar la filiación consanguínea mediante la prueba pericial de ADN entre los integrantes de un grupo familiar, cuyos resultados cercanos a la certeza plena, permiten establecer la compatibilidad genética en la condición de padre, madre e hijo, o bien determinar la exclusión de ese grupo. No se descarta, sin embargo, la posibilidad de aportar otros elementos de prueba en el marco de libertad probatoria previsto en el artículo 167 del C.G.P.

6. Sobre las pruebas recaudadas en este asunto, con la demanda se aportó el registro civil de nacimiento de BLANCA MARIANA VALDERRAMA MENDOZA, nacida el 23 de julio de 2005, hija de NUBIA VALDERRAMA MENDOZA con indicativo serial No. 52360547 y NUIP 1.033.688.980.

7. En lo que tiene que ver con la investigación de paternidad, como se dijo, en este asunto se practicó prueba de ADN emitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 12 de diciembre de 2019, en la que se concluyó *"(...) El señor MARIO BARON queda EXCLUIDO como el padre biológico de BLANCA MARIANA (...)"*.

La entidad encargada de practicar la prueba pericial explicó el protocolo y metodología aplicados, así como los resultados que llevaron a cuantificar las probabilidades de exclusión encontradas; los resultados, además, fueron puestos en conocimiento de la parte demandante, que ninguna objeción presentó, por lo cual se trata de una prueba plena que lleva al Juzgado a determinar que BLANCA MARIANA VALDERRAMA MENDOZA no es hija del señor MARIO BARON.

Y, es que la prueba científica tiene amplio valor en esta clase de asuntos, recuérdese que según el artículo 1º de la ley 721 de 2001, y que se mantuvo en las disposiciones del C.G.P., *"en todos los procesos para establecer paternidad o maternidad, el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%".*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como ya se vio, es particular la importancia que tiene el aporte científico para determinar la filiación consanguínea mediante la prueba pericial de ADN entre los integrantes de un grupo familiar, cuyos resultados cercanos a la certeza plena permiten establecer la compatibilidad genética en la condición de padre, madre e hijo, o bien determinar la exclusión de ese grupo.

8. Con las pruebas aportadas, se logró entonces demostrar que el demandado MARIO BARON no es el padre biológico de BLANCA MARIANA VALDERRAMA MENDOZA, y así se declarará.

9. Por otra parte, es preciso señalar que, este Despacho le solicitó a la señora NUBIA VALDERRAMA MENDOZA, indicar el nombre del presunto progenitor de BLANCA MARIANA VALDERRAMA MENDOZA, sin que se hubiera efectuado manifestación frente al particular; por lo que, en definitiva se negarán las pretensiones de la demanda, advirtiendo a BLANCA MARIANA VALDERRAMA MENDOZA, quien actualmente ostenta la mayoría de edad, que una vez tenga certeza de quién puede ser su presuntamente el padre biológico, podrá iniciar las acciones correspondientes a fin de garantizar su real filiación y los derechos derivados de ésta, a favor de aquella y a cargo del progenitor de la adolescente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes por no aparecer causadas.

TERCERO: EXPEDIR copias de esta decisión a costa de las partes.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias una vez ejecutoriada.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
Juez

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 045 de 08/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc36325cb99292076467e3c67c5069d3493690f64231355f1987bef8f9cdb1e**

Documento generado en 05/04/2024 01:40:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>